

ACTO MÉDICO, IMPERATIVO DE OBLIGACIONES MEDIOS, SEGURIDAD Y RESULTADOS

Aviso Legal:

Las imágenes contenidas en esta presentación han sido utilizadas para la ejemplificación de circunstancias coincidentes con la función de orden social que tiene encomendada en su Decreto de Creación la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y su propósito es el de ilustrar exclusivamente con fines educativos sin afán de comercialización y de lucro, conforme a lo regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor. Cualquier uso distinto puede implicar violación de derechos en contra de su autor.



"Primum non nocere"

"primero, no dañar"; principio inicial y más importante de toda la medicina, no tiene nada que ver con la realidad de **la práctica médica actual.**

Atención Médica. LGS. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud;

Servicio de Atención Médica. LGS. El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos.

Actividad de evaluación diagnóstica, pronóstica, de prescripción o ejecución de medidas terapéuticas, relativa a la salud de las personas, grupos o comunidades, ***ejercida por un médico o profesional de la salud, con libertad de decisión*** y con el consentimiento del sujeto o de la población.

El médico, en principio, asume una obligación de actividad, diligencia y prudencia, conforme al estado actual de la ciencia médica siendo, ... **deudor de una obligación de medios ... dados los** elementos aleatorios. El médico no garantiza la curación del enfermo, pero sí el empleo de las técnicas adecuadas conforme al estado actual de la ciencia médica y las circunstancias concurrentes en cada caso.

Consecuentemente, el médico cumple con su obligación cuando desarrolla o despliega el conjunto de curas y atenciones, en la fase diagnóstica, terapéutica y recuperatoria, que son exigibles a un profesional o especialista.

El médico debe adoptar, de forma continuada, decisiones trascendentes para la vida humana. En el curso del acto médico deben efectuarse una serie de elecciones alternativas, desde el momento en que se precisa indicar las exploraciones necesarias para llegar a un diagnóstico, hasta el de prescribir una concreta terapia, y todo ello en el ámbito de la duda razonable sobre la mejor decisión posible. Por lo tanto, después de analizar de manera sistemática el acto médico, para determinar la existencia de mala práctica médica, el juzgador está llamado a cuestionar si dentro de toda la gama de posibilidades, dadas las circunstancias del caso y el estado de la ciencia médica, la decisión tomada fue la mejor posible.

Bases del Acto Médico

Objetivo:
Prevención curación y/o rehabilitación

Licitud:
El acto médico es legítimo cuando se realiza en apego a la ley.

Profesionalidad:

*Lex artis ad hoc: **

Conducta ética:
El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente, aceptadas para la atención médica.



La legitimación en la práctica médica, incluye:

- Al profesional de la salud, **como persona** con atribuciones y facultades para ejecutar un acto médico, y
- **La legitimación del acto médico en sí mismo.**

Los principios de legitimación son sustento de la organización del Derecho.

Establecen *lo permitido* y *lo prohibido* en la atención del paciente.

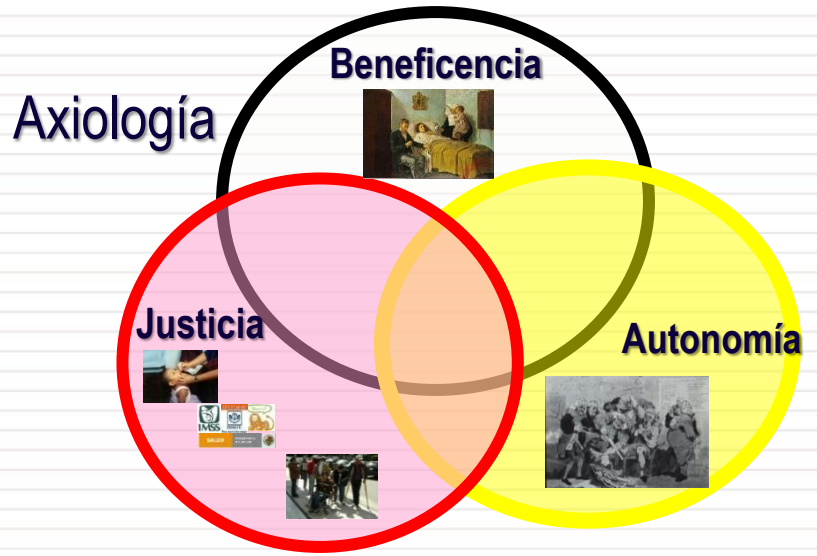
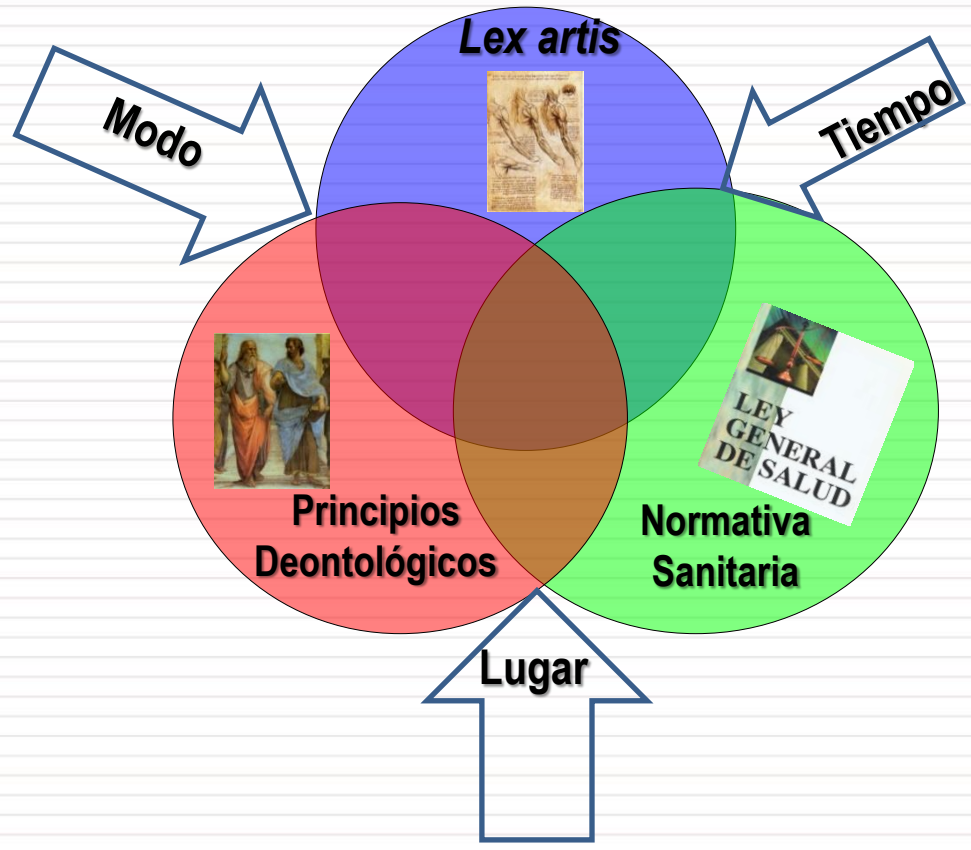


MAL

BIEN

Barrio Sésamo episodio censurado.

Acto Médico



Asimilación de Criterios Deontológicos

- **No pueden contravenir la ley.**
- **Sólo son aplicables a supuestos concretos.**
- **Deben ser universalmente aceptados.**
- **No pueden ser meramente subjetivos.**

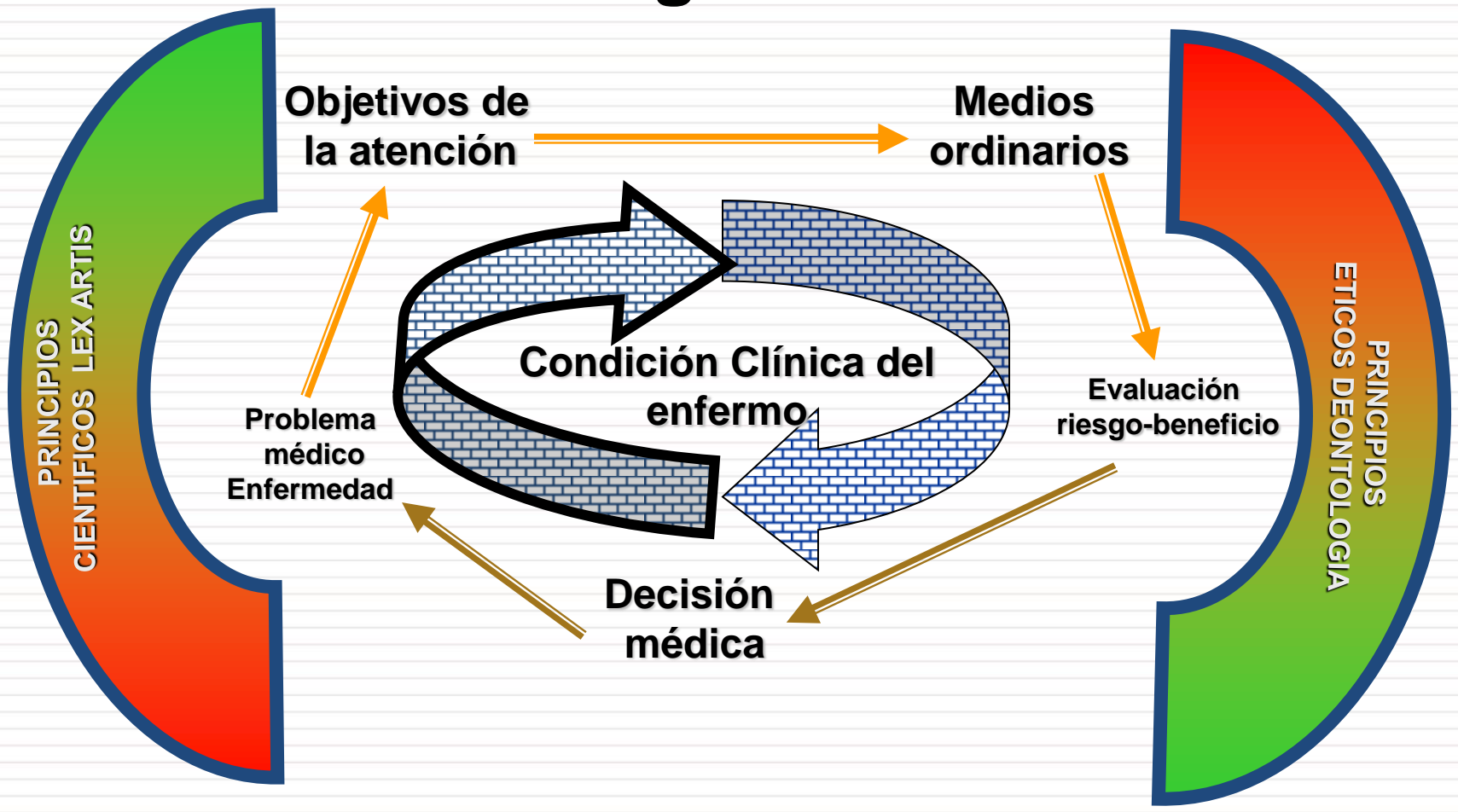


Beneficencia

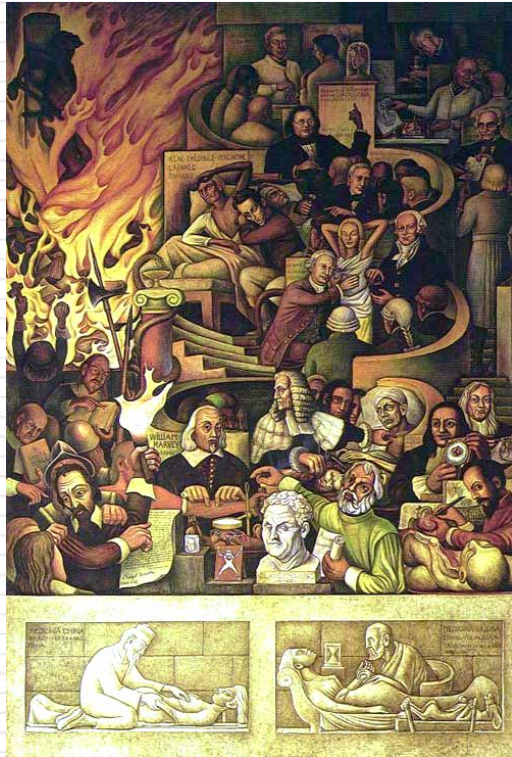
- La beneficencia no es absoluta, por ello se fijan medios.
- En última instancia el límite de la beneficencia es la necesidad del paciente, de otra suerte se trataría de ensañamiento terapéutico.

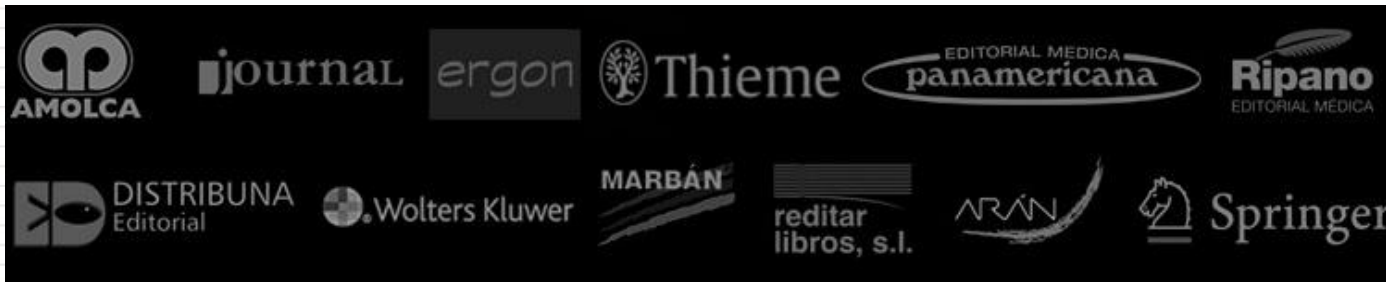


Acto legítimo



Conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las cuales se establecen los **medios ordinarios** para la atención médica y **los criterios para su empleo.**





- Textos de enseñanza universitaria.
- Hemerografía indexada.
- Farmacopea.
- Literatura aceptada por la autoridad sanitaria o institutos nacionales.



Las guías o protocolos médicos expedidos por la Secretaría de Salud o por la autoridad competente en la materia responden a la cristalización escrita de criterios de prudencia, sin que constituyan verdades absolutas, universales, únicas y obligatorias en su cumplimiento. Permiten “habitualmente” definir lo que se considera [...], *práctica médica adecuada y prudente ante una situación concreta, fijando por escrito la conducta diagnóstica y terapéutica...*

*... aconsejable ante determinadas eventualidades clínicas, lo que equivale a positivizar o codificar la **lex artis**. aun cuando no le vincula, ni le obliga a su aplicación forzosa.*

*Estas guías o protocolos no **limitan la libertad prescriptiva del médico** en su toma de decisiones, por cuanto un buen protocolo es flexible y dinámico, siendo susceptible de modificación. Cabe incluso apartarse de él si el médico entiende, según su experiencia...*

La libertad prescriptiva de los médicos y del personal sanitario es entendida como un ***principio científico y ético*** que tiene la finalidad de orientar la práctica de los profesionales [...] de la salud [...], forma parte del derecho a al trabajo establecido en el artículo 5° Constitucional **siempre que se ejerza en aras del beneficio del paciente y bajo ninguna circunstancia equipararse con la arbitrariedad**

El ejercicio de la medicina está fundamentado en el profesional que la práctica:

- a) Posee conocimiento científicos
- b) Permanentemente se actualiza
- c) Desarrollar habilidades y destrezas que le permiten la *interpretación correcta de los síntomas y signos que presenta un paciente*
- d) Formule un diagnóstico probable que debe afirmarse o descartarse con la realización de procedimientos *exámenes para aplicar los tratamientos pertinentes.*

La *indicación médica* y la *Lex artis* son dos conceptos que se hayan estrictamente vinculados, pero esencialmente distintos.

La indicación médica fundamentalmente es en una tarea de valoración, de ponderación de los beneficios y riesgos objetivamente previsibles de la salud del paciente, que puede entrañar la elección de una u otra medida terapéutica.

La *Lex artis* se trata, una vez emitido ese juicio, de aplicar adecuada y correctamente el tratamiento indicado.

El ejercicio profesional no termina en la sola competencia del médico para toma de decisiones frente a una situación clínica determinada.

Existen además actitudes de alto valor moral que deben acompañar a todo acto médico con *virtudes* tales como el *respeto a la autonomía* del paciente, el *cuidado*, el conocer *responsablemente los límites de su capacidad* y, sobre todo la *prudencia*.

Es un **concepto jurídico indeterminado** que debe establecerse en cada caso, en el que el médico, a través de **un proceso de deliberación**, aplica las medidas con prudencia a la situación clínica concreta y en al medida de las condiciones reinantes.

Obligaciones de

Medios

Seguridad

Resultados

Obligaciones de Medios Ordinarios

Son aspectos de cumplimiento *ineludible* para alcanzar un fin,
son acciones o procedimientos necesarios para establecer:

El Qué,

El Con Qué

El Cómo y

El Para Qué

Obligaciones de Medios

Ordinarios

Técnicos

Administrativos

Disponibles

Administrativos

Técnicos

- **(Qué).** La indicación médica establece el motivo para imponerla.
- **(Cómo).** Conforme a *lex artis*, que conduce y fundamenta la metodología para el caso particular (*ad hoc*).
- **(Por qué).** Deontología Médica sustenta la decisión sobre el riesgo-beneficio

Su cumplimiento es un imperativo por ser la única manera profesional de conocer y reconocer la naturaleza y realidad biológica del paciente en el momento de las decisiones, para ponderar el riesgo y beneficio, vislumbrar los posibles escenarios y prevenir lo previsible y allegarse lo necesario.

Obligaciones de seguridad:

Son previsiones de cumplimiento ineludible para evitar y prevenir consecuencias de eventualidades o complicaciones surgidas por riesgos ciertos o inciertos, pero posibles, son acciones o procedimientos necesarios para establecer:

El dónde,

El cuándo y

El para qué

Obligaciones de Seguridad

Disponibles

Administrativos

Instalaciones y equipo

Técnicos

Previsiones (*ad hoc*)

Obligaciones de resultados

En la medicina los resultados son multifactoriales y no solamente responsabilidad del médico, por lo tanto solamente en laboratorio y gabinete; excepcionalmente en la Cirugía Estética, la Odontología estructural y otros *procedimientos de complacencia* se está obligado a comprometer resultados.

Toda vez que son las únicas que pueden establecer patrones de mensuración

- Cualitativos,
- Cuantitativos y
- **Contractuales**

DOBLE EFECTO

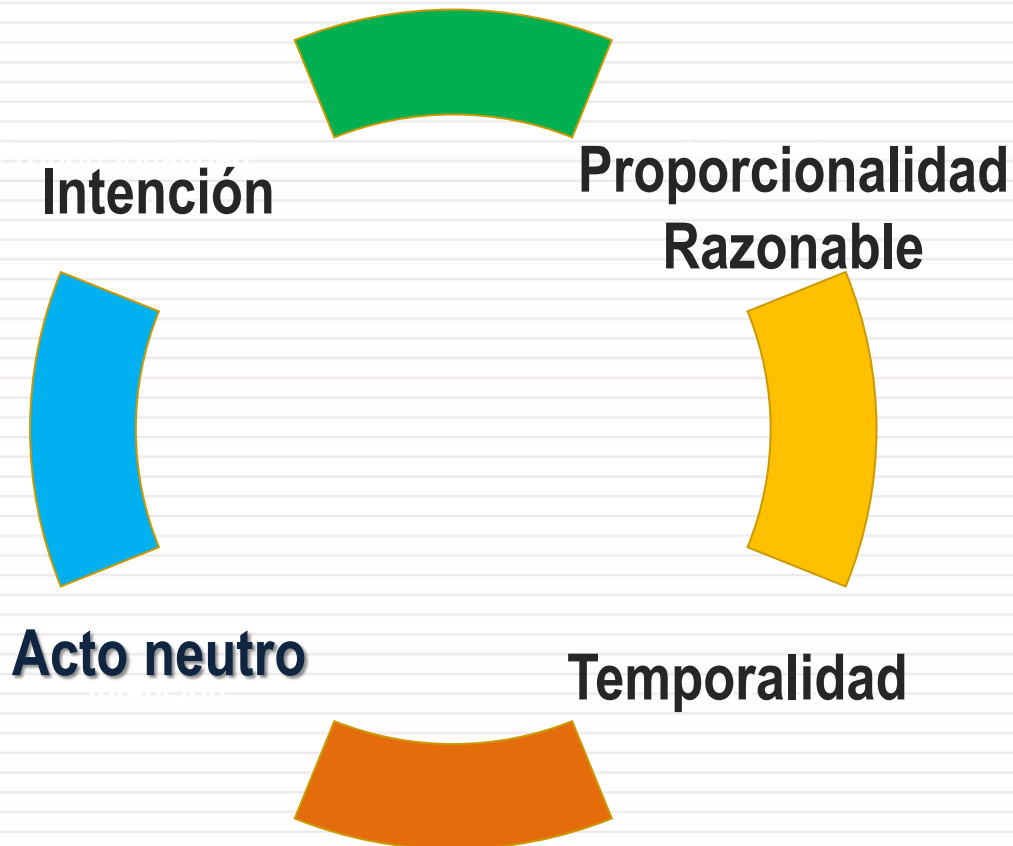
“Acción de la cual se siguen dos efectos, uno bueno y otro malo, **y la voluntad extiende su intención al acto** al efecto bueno que da origen a los dos; **el efecto malo queda al margen de la intención del agente**, y es tolerado únicamente por la inescidible conexión que tiene con la causa que busca el efecto bueno”.

PRINCIPIO ÉTICO DEL “ DOBLE EFECTO ”

Valora la posible consecuencia de nuestros actos, se prevé de antemano la posibilidad de un beneficio y un riesgo de daño.



PRINCIPIO ÉTICO DEL DOBLE EFECTO” REQUISITOS DE LICITUD



DOCTRINA DEL DOBLE EFECTO

Se puede actuar en atención médica con fin lícito y éticamente sustentable, **asumiendo riesgos, cuando:**

- El mal no sea querido sino **aceptado como un efecto colateral.**
- Exista **justificación para obrar intencionalmente a pesar del mal efecto.**
- El bien tutelado sea mayor.



TEORÍA DEL RIESGO INHERENTE



El paciente, por diversas circunstancias, de hecho enfrenta los **efectos colaterales de su enfermedad.**

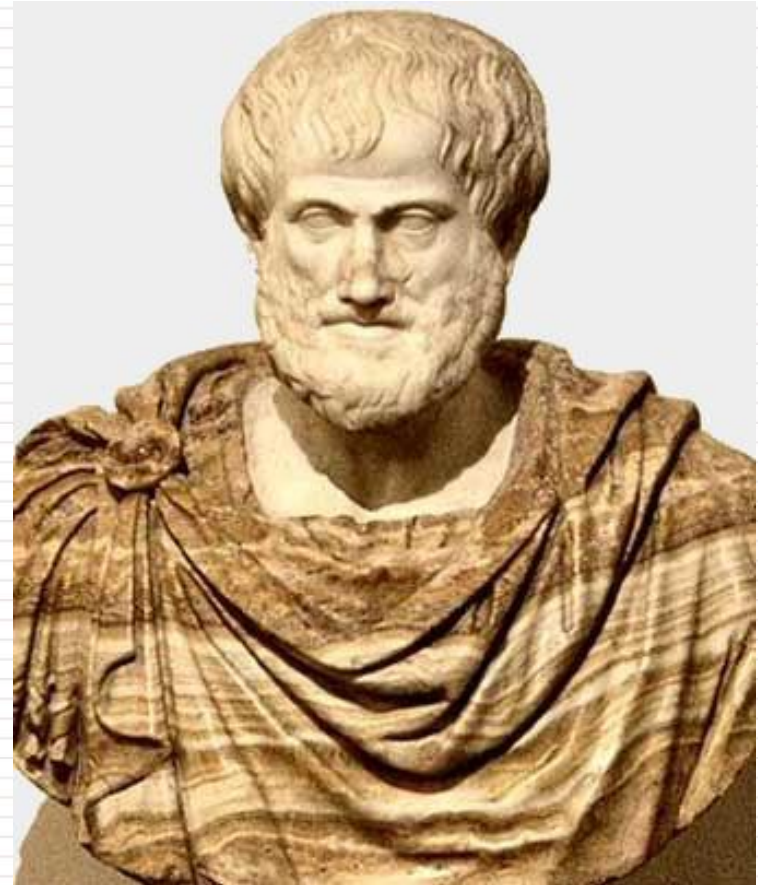
De no atenderse deberá afrontar, sin modificación alguna, **la historia natural de la enfermedad.**

En ánimo de curar puede **asumir los riesgos** (efecto adverso) del tratamiento siempre que el **beneficio sea mayor** (razonable seguridad).



- ✓ Exista la **debida sustentación médica**.
- ✓ Se adopten las **maniobras de seguridad descritas en la literatura médica** para disminuir el riesgo del efecto adverso.

En la perspectiva aristotélica: **el Acto**, como consecuencia de la acción, implica el resultado dinámico de la aplicación de una fuerza a una situación u objeto para su correspondiente modificación.



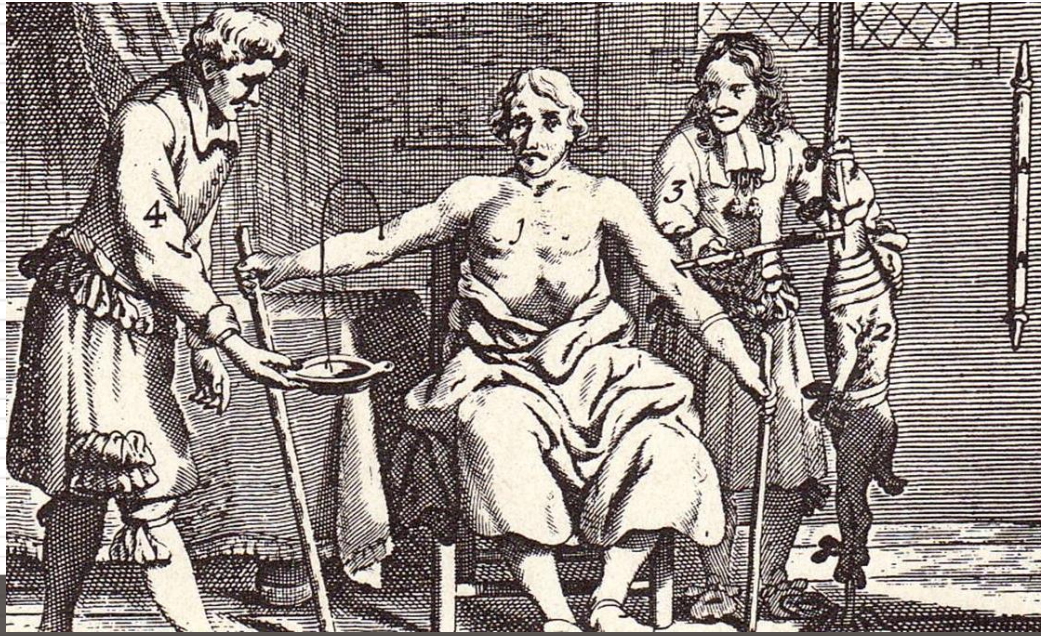
384 a.C 322 a.C

La energía contenida en tal dinámica, (su potencia) generará el cambio que desea el autor, siempre y cuando se lo permita la resistencia del objeto que sufre la acción.



Desde Hipócrates el Acto Médico constituye, en esencia, una acción benéfica en la cual, el médico orienta su dinámica de acción

La dinámica de acción hacia el objeto (persona en el caso de la medicina) que lo solicita o necesita de la ayuda del médico en su lucha por la preservación de dos valores excelsos de la especie humana: *la vida y la salud*.



“Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu propia persona como en la persona de cualquier otro, siempre a la vez como un fin, nunca simplemente como un medio”.

*Fórmula del fin en sí mismo
de los Imperativos
Categoricos
Inmanuel Kant*

